



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2938/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2021

(E.E.N° 2021-17-1-0002077, Ent.Ns° 0957/2021,0958/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los estados financieros al 31/12/2020 de la Administración Nacional de Puertos (ANP), que comprenden el Estado de Situación Financiera, los correspondientes Estado de Resultados, de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto, con las correspondientes notas explicativas y anexos y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio cerrado al 31/12/2020, con las correspondientes notas explicativas y anexos;

RESULTANDO: que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, y al Artículo 111 del TOCAF;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Aprobar el Informe de Auditoría que se adjunta y expedirse en los términos;
- 1.1) que conforme a lo establecido en el Dictamen, excepto por lo expresado en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades* relativa a la inversión en Terminal Cuenca del Plata S.A. (TCP S.A.), los estados financieros referidos



TRIBUNAL DE CUENTAS

presentan razonablemente, la situación financiera de la Administración Nacional de Puertos (ANP) al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con las normas contables adecuadas y la Ordenanza N° 89;

1.2) que asimismo, el Estado de Ejecución Presupuestal de ANP presenta razonablemente la ejecución presupuestal correspondiente al ejercicio terminado el 31/12/2020 de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y la Ordenanza 92 de fecha 26/12/2018 del Tribunal de Cuentas;

1.3) que se han constatado incumplimientos legales que se detallan en el párrafo "Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable" del Dictamen sobre el Estado de Ejecución Presupuestal que no afectan la opinión sobre los Estados;

1.4) que el Organismo deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el Informe a la Administración en los numerales 5.1.2 y 5.2;

2) A los efectos de lo dispuesto por el artículo 191 de la Constitución de la República, el Organismo deberá publicar los Estados Financieros y el dictamen incluido en el Informe de Auditoría de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 190 de la Ley N° 19.438;

3) Comunicar a la Administración Nacional de Puertos, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Auditoría Interna de la Nación; y

4) Dar cuenta a la Asamblea General.

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

Opinión con salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los estados financieros de la Administración Nacional de Puertos (ANP) los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2020, los correspondientes Estados de Resultados, de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por el efecto de aquellos ajustes, de haberse requerido alguno, según lo expresado en el párrafo *Bases para la Opinión con salvedades* relativa a la inversión en Terminal Cuenca del Plata S.A. (TCP S.A.), los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de ANP al 31/12/2020, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados financieros, en el curso de la auditoría se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 191 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, Numeral 1.10
- Ley N° 19.535 de 03/10/2017, Artículo 73- Informes de Auditoría Interna



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Ley N° 19.889 de 09/07/2020, Artículo 289- Notas en las publicaciones
- Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, Numeral 1.7

Bases para la Opinión con salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la ANP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

El saldo del rubro "Inversiones reconocidas bajo el método de la participación" al 31/12/2020 de \$1.232:786.980, expuesto en el activo no corriente, corresponde a la inversión mantenida por ANP en la empresa asociada TCP S.A.. Dicho saldo fue determinado a partir de los Estados Financieros al 31/12/2016 de esta última, debido a que ANP no comparte las políticas contables aplicadas por la asociada. No fue posible determinar, mediante la aplicación de procedimientos de auditoría alternativos, el valor contable de la inversión al 31/12/2020.

Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros

El Directorio de la ANP es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con normas contables



TRIBUNAL DE CUENTAS

adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros de la ANP.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la opinión con salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar



TRIBUNAL DE CUENTAS

colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados financieros representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo de Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable corresponde señalar lo siguiente:

- Artículo 191 de la Constitución de la República y Numeral 1.10 de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

Los estados financieros correspondientes al ejercicio 2019, publicados en la web del Organismo, no se acompañan del Dictamen del Tribunal de Cuentas.

- Artículo 73 de la Ley N° 19.535 de 03/10/2017

No se comunicó al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP), la información relativa a las auditorías internas realizadas a efectos de ser remitida a la Auditoría Interna de la Nación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Artículo 289 de la Ley N° 19.889 de 09/07/2020

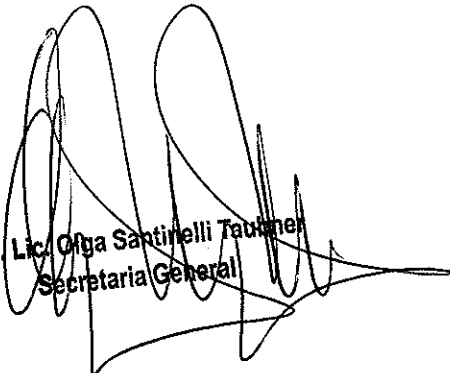
No publicaron en la página web de ANP los convenios colectivos vigentes con sus funcionarios o trabajadores. Si bien la información se encuentra disponible en la Intranet del Organismo, no es de carácter público.

- Numeral 1.7 de la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas

En la Memoria Explicativa no se expone información respecto de las expectativas sobre futuras operaciones.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio, en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Montevideo, 28 de octubre de 2021.


Cra. Licia Olga Santinelli Tautner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos (ANP) por el ejercicio anual finalizado el 31/12/2020, los anexos y las notas explicativas a dicho estado.

En opinión del Tribunal de Cuentas el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de la ANP correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, de acuerdo con los criterios establecidos en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, de fecha 26/12/2018.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable

En el curso de la auditoría realizada se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Artículo 35 literal C del Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 21/10/1987 y el artículo 1° de la Ley N° 16.195 de 10/07/1991 (Jubilación anticipada, pago de subsidio a dos ex Directores de Terminal Cuenca del Plata S.A.(TCP S.A.));
- Artículos 13 del TOCAF y 14 del Decreto 390/020, aprobatorio del Presupuesto (Adecuaciones con posterioridad al cierre del ejercicio).
- Artículo 5 de la Ley N°18.381 de 17/10/2008 (Información en la página web del Organismo).

Asimismo, se observaron gastos por incumplimientos de las siguientes normas:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- . Artículos 190 y 211 Literal B) de la Constitución de la República,
- . Artículos 13, 15, 32, 33, 48, 74 y 90 del TOCAF,
- . Artículo 11 de la Ley N° 18.362 de 06/10/2008,
- . Artículo 4 de la Ley N° 18.834 de 04/11/2011,
- . Decreto 325/018 de 15/10/2018,
- . "Reglamento Caja Chicas" RD 1059/2919 y RD 851/3426
- . Resolución IMM 1029/15

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público (ISSAI 100 y 200) y Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de la ANP y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal

El Directorio de la ANP es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, de fecha 26/12/2018, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la



TRIBUNAL DE CUENTAS

preparación del estado libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de la ANP.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto esté libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección *Bases para la opinión sin salvedades*, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del estado, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio en relación, entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo *Opinión respecto al cumplimiento de la normativa aplicable* corresponde señalar lo siguiente:

-Artículo 35 literal C del Acto Institucional N° 9, en la redacción dada por el Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 21/10/1987 y el Artículo 1° de la Ley N°16.195 de 10/07/1991.

Se efectuaron pagos por concepto de subsidio a dos ex Directores de TCP S.A., no habiendo sido titulares de los cargos taxativamente indicados en las normas referidas.

-Artículo 5 de la Ley 18.381 de 17/10/2008

No se publicó en la página web del Organismo la totalidad de la información indicada en la norma como la referida a las facultades de cada unidad administrativa, el perfil de los diferentes puestos de trabajo con los currículos



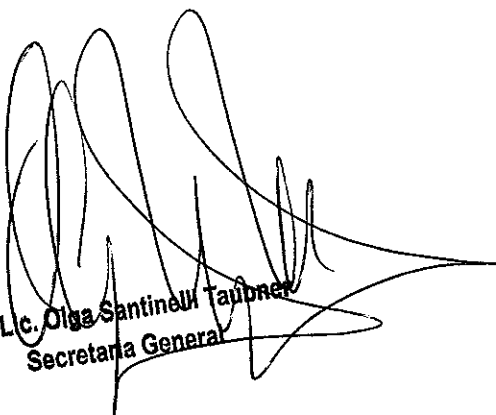
TRIBUNAL DE CUENTAS

requeridos, la indicación de los viáticos recibidos y la determinación de su utilización, entre otras.

-Artículos 13 del TOCAF y Artículo 14 del Decreto vigente de Presupuesto

Se realizaron dos adecuaciones luego de finalizado el ejercicio, contraviniendo lo establecido en el artículo 13 del TOCAF, que señala que el ejercicio financiero se inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año y el artículo 14 del Decreto vigente de presupuesto para el ejercicio 2020, que expresa que el Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión, con el fin de ajustar los duodécimos de cada Grupo para el período que resta hasta el fin del ejercicio.

Montevideo, 28 de octubre de 2021.


Cra. Lc. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos (ANP), por el ejercicio finalizado el 31/12/2020 y ha emitido sus Dictámenes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además comentarios que se ha entendido pertinente exponer relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados, disposiciones legales vigentes y la reunión de cierre.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría del ejercicio anterior.

1 Presentación de los estados financieros

Los Estados Financieros de la ANP correspondientes al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fueron aprobados por Resolución de Directorio N°162/4076 de fecha 22/03/2021 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 24/03/2021.

Dichos estados se presentan de acuerdo a las NIIF para Pymes y a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas.

El Estado de Ejecución Presupuestal de la ANP correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2020, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 163/4076 de fecha 22/03/2021 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 24/03/2021. Dicho estado se presenta de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el presupuesto vigente para el ejercicio 2020 y en la Ordenanza N° 92 del Tribunal de Cuentas, de fecha 26/12/2018.



TRIBUNAL DE CUENTAS

2 Situación que motiva la opinión con salvedades

El Organismo expone en el rubro "Inversiones reconocidas bajo el método de la participación" la inversión en Terminal Cuenca del Plata S.A. (TCP S.A.) por \$1.232:786.980. Dicho importe es el correspondiente a los Estados Financieros de TCP S.A. al 31/12/2016.

De acuerdo a lo señalado en la Nota 7, ANP no ajustó el valor de la inversión al 31/12/2020 por entender que el acuerdo de concesión de servicios suscrito entre las partes no se encuentra reconocido de acuerdo a la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas y a lo dispuesto en las NIIF para PYMES. Sin embargo, la Nota 2 a los estados financieros de TCP S.A. no detalla si aplicó NIIF para PYMES o si utilizó como alternativa lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 291/14.

3 Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y el estado de ejecución presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de la normativa aplicable:

3.1 Con relación a los arqueos de valores la Unidad de Auditoría Interna del Organismo ha constatado diferentes situaciones y realizado recomendaciones o solicitudes de información vinculadas a las mismas, que no han sido atendidas por las unidades operativas. En particular se señala la necesidad de implementar análisis o conciliaciones de todos los rubros contables asociados con disponibilidades y documentos a cobrar y pagar, de corto y largo plazo, con frecuencia mensual, a los efectos de realizar ajustes oportunos, y que los



TRIBUNAL DE CUENTAS

ajustes en fechas de vencimientos, importes, moneda y rubros contables de Vales, se practiquen por Unidades independientes a la operativa.

3.2 Se constató una diferencia de \$ 14:422.186 entre la factura de BPS con mes de cargo diciembre del 2020 y el saldo contable al cierre de las cuentas de pasivo correspondientes a IRPF, BPS Aporte personal, BPS Aporte FONASA y BPS Aporte Patronal que no ha podido ser explicada por el ente a efectos de determinar los ajustes correspondientes.

3.3 La Auditoría Interna del Organismo en su Informe de fecha 29/10/2020 determinó debilidades de control interno en lo relacionado al servicio de Aprovisionamiento de Buques con relación a que la facturación se realiza de acuerdo a lo declarado por el cliente. Estos servicios se documentan con atraso y sin incluir los intereses correspondientes y no siempre se liquida comprobando el peso ya que no hay balanzas en todos los puertos, aplicando distintos criterios de facturación en los diferentes puertos. Si bien se resolvió una investigación administrativa con el fin de determinar la existencia o no de irregularidades y responsabilidades, dichos procedimientos no han sido modificados, lo que afecta los importes expuestos en los estados financieros.

4 Otras constataciones

4.1 No existen procedimientos de verificación y revisión de los cálculos mensuales de importes a pagar a DGI por anticipos de IRAE. Debido a ello, en el mes de febrero se anticipó un importe menor al que correspondía, que fue compensado con el pago del saldo del impuesto, sin haber realizado una reliquidación del anticipo mencionado.



TRIBUNAL DE CUENTAS

4.2 Con respecto a la debilidad detectada en ejercicios anteriores relativa al riesgo de fraude se señala:

- No se ha establecido una unidad de análisis de riesgos y como consecuencia los mismos no están siendo anticipados ni gestionados en forma sistemática.
- No se cuenta con un responsable encargado de la gestión de los riesgos de fraude, un método de identificación periódica de los principales riesgos que pueden materializarse o un sistema formal para detectar, investigar y solucionar casos de fraude.
- Si bien en el Numeral 3 de la Resolución de Directorio 104/3.581, de 09/03/2011, está previsto el funcionamiento de un Comité de Auditoría. Esta disposición no se cumple con la frecuencia mensual establecida en el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna.
- La Administración no ha dictado un Código de Ética aplicable a toda la organización.

Cierre de actuaciones

Con fecha 28/10/2021 se informó al Presidente del Directorio y a quienes dieron respuesta al Informe de Hallazgos que se remitiera el 30/09/2021, Jefe del Departamento Financiero Contable, Sub Jefa del Departamento Financiero Contable y Jefa Departamento Planificación y Ejecución, con relación a las constataciones de la auditoría que se mantienen. No se recibieron comentarios al respecto.

5 Recomendaciones

De acuerdo con la evaluación del control interno y el examen de los estados financieros realizados, se sugieren las siguientes recomendaciones a efectos de ser consideradas por el Organismo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.1 Recomendaciones de ejercicios anteriores

5.1.1 Cumplidas

En relación al Préstamo URU 19/2018, suscrito entre ANP y FONPLATA el 14/03/2019, se reconocieron las partidas devengadas en el ejercicio correspondientes a gastos de comisión de compromiso y se reveló en notas a los estados financieros el contrato de préstamo mencionado. Respecto de los Bienes en Concesión se implementaron los mecanismos necesarios a efectos de la coincidencia entre los registros contables y la información expuesta en las Notas a los Estados Financieros.

5.1.2 No cumplidas

La ANP no ha implementado medidas correctivas respecto a las siguientes recomendaciones formuladas en ejercicios anteriores:

5.1.2.1 Contabilizar la inversión en la asociada TCP S.A. por el método de la participación, con los ajustes que correspondan a efectos de reflejar la participación del inversor, cumpliendo con la Sección 14 de las NIIF para Pymes;

5.1.2.2 Revelar en las Notas a los estados financieros las acciones judiciales iniciadas contra Terminal Cuenca del Plata S.A;

5.1.2.3 Respecto a los Bienes de Cambio:

-Instrumentar procedimientos para su clasificación y registro cuando corresponda en "Bienes en desuso".

-Revelar en las Notas a los estados financieros la información referente a la provisión por desvalorización de bienes de cambio, prevista en el párrafo 22 de la Sección 13 de las NIIF para PYMES;

5.1.2.4 Exponer en forma discriminada las diferencias de cambio ganadas y perdidas, según lo establecido en el párrafo 52 de la Sección 2 de las NIIF para PYMES;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.1.2.5 Realizar conciliaciones bancarias periódicas de todas las cuentas que posee el Organismo;

5.1.2.6 Implementar la realización de recuentos físicos de la Propiedad Planta y Equipo por parte de personal ajeno al sector relevado;

5.1.2.7 Establecer políticas de gestión de riesgos, en particular de riesgos de fraude e implementar los mecanismos adecuados que permitan su monitoreo.

5.1.2.8 Determinar mecanismos tendientes a fortalecer los controles realizados sobre los servicios tercerizados, buscando homogeneizar las actividades de control y abarcar la totalidad de los contratos;

5.1.2.9 Exponer con mayor detalle, en las Notas a los estados financieros, la información correspondiente a los litigios que mantiene el Organismo, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos 14 a 17 de la Sección 21 de las NIIF para PYMES;

5.1.2.10 Valuar y exponer en los estados financieros los Bienes cedidos y obtenidos en comodato, de acuerdo a la categoría que revisten, así como revelar en notas los aspectos determinados en el párrafo 32 de la Sección 17 de las NIIF para PYMES.

5.1.2.11 Exponer con mayor grado de detalle la información correspondiente a la conciliación entre la contabilidad patrimonial y presupuestal incluida en el Estado de Ejecución Presupuestal.

5.2 Recomendaciones del presente ejercicio

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores, a las que se agregan las siguientes:

5.2.1 Implementar conciliaciones mensuales de los rubros contables asociados a Disponibilidades, Documentos a cobrar y Documentos a pagar y realizar las correcciones correspondientes. (Numeral 3.1 de este informe).



TRIBUNAL DE CUENTAS

5.2.2 Conciliar los saldos de las cuentas de IRPF, BPS Aporte personal, BPS Aporte FONASA en lo relativo a aportes patronales referidas a obligaciones que el ente mantiene con el BPS (por aportes a la seguridad social y retenciones del IRPF) e implementar análisis mensuales de las mismas a efectos de verificar la correspondencia en las liquidaciones realizadas y los pagos efectuados al organismo recaudador (Numeral 3.2).

5.2.3 Implementar mecanismos que aseguren que se apliquen los mismos criterios de facturación en todos los puertos, se documenten los servicios en tiempo y forma y se realicen los controles relativos al peso mediante la utilización de balanzas (Numeral 3.3).

5.2.4 Implementar procedimientos de verificación y revisión de los cálculos mensuales de los importes a pagar a DGI por concepto de anticipos de impuestos a efectos de evitar errores en los montos declarados. (Numeral 4.1).

5.2.5 Definir políticas de riesgo a efectos de gestionarlos. (Numeral 4.2).

5.2.6 Implementar el funcionamiento del Comité de Auditoría previsto en la Resolución de Directorio 104/3.581. (Numeral 4.2).

5.2.7 Redactar y difundir un Código de Ética que aplique a todos los funcionarios del Organismo. (Numeral 4.2).

Montevideo, 28 de octubre de 2021.


Gra. Licia Olga Santinelli Tagliabue
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

E.E. 2021-17-1-0002077

Ent.Ns° 0957/2021,0958/2021

Oficio N° 5898/2021

Sr. Ministro de Educación y Cultura
Dr. Pablo Da Silveira
Sistema Público de Radio y Televisión Nacional (SPRTN)

El Tribunal de Cuentas, en oportunidad de dictaminar sobre el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio 2020 de la Administración Nacional de Puertos (ANP), verificó los aspectos referidos a lo dispuesto en los Artículos 226 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007 y 17 de la Ley N° 17.904 de 07/10/2005, en la redacción dada por el artículo 178 de la Ley N° 19.670 de 25/10/2018.

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 226 de la Ley N° 18.172 de 07/09/2007, ANP ha realizado publicidad en radio y en televisión por un monto total de \$205.800, verificándose el pago del 20 % por \$ 41.160 al Servicio de Comunicación Audiovisual Nacional (SECAN) en el ejercicio 2020.

Saludo a usted atentamente,

aov

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General